



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

### DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

<b>FE DE ERRATAS</b> Al decreto número 1917, expedido el 7 de junio del año 2011 por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 41, tomo XXXVIII de fecha 30 del mismo mes y año, mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 18 de la <b>Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.</b>	01
<b>H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>DECRETO.-</b> Mediante el cual se reforma y adiciona el <b>Reglamento Interior de las Dependencias Auxiliares del Gobernador del Estado.</b>	04
<b>DECRETO NO. 1921.-</b> Se crea la <b>Ley que regula a los establecimientos dedicados a la compra - venta de cobre, aluminio, bronce, fierro, y demás metales de desecho en el Estado de Baja California Sur.</b>	08
<b>DECRETO NO. 1924.-</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la <b>Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.</b>	16
<b>DECRETO NO. 1925.-</b> Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la <b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.</b>	21
<b>DECRETO NO. 1926.-</b> Se reforma el Artículo 97 de la <b>Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.</b>	29
<b>DECRETO NO. 1927.-</b> Se reforma el Artículo 507 Fracción VII, Tercer Párrafo del Código Civil para el Estado de Baja California Sur y el sexto párrafo del Artículo 909 del <b>Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.</b>	33
<b>DECRETO NO. 1928.-</b> Se declara al "2011, año del Bicentenario del fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de La Patria"	38



**DECRETO 1927**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 507 FRACCIÓN VII, TERCER PÁRRAFO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 909 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR..**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el Artículo 507 Fracción VII tercer párrafo del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 507.-** ... ..

**I a la VI.-** ... ..

**VII.-** ... ..

...



La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en coordinación con el Ministerio Público, deberá promover ante el Juez de lo Familiar, la tramitación de los juicios relativos a la pérdida de la patria potestad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el sexto párrafo del artículo 909 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 909.-....**

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Cuando el menor hubiere sido acogido en una institución pública, los adoptantes recabarán constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos de la fracción III del artículo 441 del Código Civil. Si hubiere transcurrido los plazos de exposición o abandono a que se refiere la fracción IV del artículo 507 del Código Civil, se decretará el depósito del menor con los presuntos adoptantes, si el menor no tuviera padres conocidos y no hubiera sido acogido por institución pública, se procederá a la adopción.

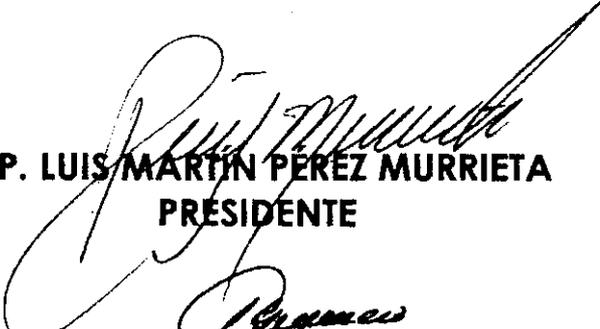


## TRANSITORIOS

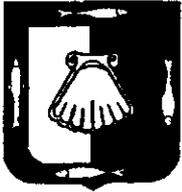
**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.



  
**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA**  
**PRÉSIDENTE**

  
**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO**  
**SECRETARIA**



**EJECUTIVO.**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL  
ONCE.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS**